

NÚMERO 145.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección tercera.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. Se autoriza al Ejecutivo de la Union, para que pueda prorogar por el tiempo que sea necesario, los plazos de la concesion hecha al C. Antonio Mier y Célis, conforme al Contrato de 3 de Octubre del año próximo pasado, para el desagüe y canalización del Valle y de la ciudad de México.—*Julio Zárate*, diputado presidente.—*J. Baranda*, senador presidente.—*Antonio Z. Balandrano*, diputado secretario.—*F. Méndez Rivas*, senador secretario.”

“Por tanto, mandó se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 30 de Mayo de 1882.—*Manuel Gonzalez*.—Al C. M. Fernandez, oficial mayor encargado del despacho de la Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

México, Mayo 30 de 1882.—*M. Fernandez*, oficial mayor.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 129.—Mayo 31 de 1882.

NÚMERO 146.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

“Art. 1º Se autoriza al Ejecutivo para que construya por cuenta del Tesoro nacional, una vía férrea en el Istmo de Tehuantepec, ó para que contrate su construcción con la Compañía que juzgue conveniente.

“Art. 2º Se le autoriza igualmente, para que dicte todas las medidas conducentes á la pronta realizacion de la obra, dando cuenta al Congreso del uso que haga de estas autorizaciones.—*J. Baranda*, senador presidente.—*Julio Zárate*, diputado presidente.—*Blas Escontría*, senador secretario.—*Manuel F. Alatorre*, diputado secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 30 de Mayo de 1882.—*Manuel Gonzalez*.—Al C. Manuel Fernandez, oficial mayor encargado del despacho de la Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, Mayo 30 de 1882.
—*M. Fernandez*, oficial mayor.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 129.—Mayo 31 de 1882.

NUMERO 147.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ*, *Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Union ha decretado lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

“Art. 1º Se permite á la Compañía de ferrocarriles urbanos de Guadalajara y San Pedro, la libre exportacion de la cantidad de veinte mil pesos, destinada á la compra de rieles y material rodante para dicha empresa.

“Art. 2º El Ejecutivo de la Union dictará las providencias necesarias para que no se defrauden los derechos del Erario con motivo de esta exencion.—*Julio Zárate*, diputado presidente.—*J. Baranda*, senador presidente.—*Guillermo Valle*, diputado secretario.—*F. Méndez Rivas*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Federal de México, á 27 de Mayo de 1882.—*Manuel Gonzalez*.—Al oficial mayor encargado del despacho de la Secretaría de Hacienda y Crédito público, *Jesus Fuentes y Muñiz*.”

Y lo comunico á vd. para sus efectos.

Libertad en la Constitucion. México, Mayo 27 de 1882.—Por falta de Secretario, el oficial mayor.—(Firmado.) *Fuentes y Muñiz*.—Al. . . .

“Diario Oficial.”—Núm. 129.—Mayo 31 de 1882.

NÚMERO 148.

Cónsul en Veracruz.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Seccion de América.

Con fecha 20 del corriente se concedió el *exequatur* de estilo á la patente que acredita al Sr. Bruno Tzschuck como cónsul de los Estados Unidos de América en Veracruz, para que pueda ejercer las funciones de su encargo.

México, Mayo 29 de 1882.—*José Fernandez*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 130.—Junio 1º de 1882.

NUMERO 149.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Seccion de América.

El Presidente de la República ha tenido á bien dirigirme el siguiente decreto:

“*MANUEL GONZALEZ*, *Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Union ha decretado lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se concede licencia al ciudadano mexicano Felipe Sanchez Solís, para servir el cargo de Cónsul general de la República Oriental del Uruguay, en la ciudad de México.—*Julio Zárate*, diputado presidente.—*J Baranda*, senador presidente.—*Manuel F. Alatorre*, diputado secretario.—*Federico Méndez Rivas*, senador secretario.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á treinta de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.—*Manuel Gonzalez*.—Al Lic. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, 30 de Mayo de 1882.—*Mariscal*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 130.—Junio 1º de 1882.

NÚMERO 150.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Gobernacion.—Seccion 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“*MANUEL GONZALEZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se concede permiso al C. Francisco de Garay para usar la Cruz de Caballero de la “Legion de Honor” con que ha sido agraciado por el Go-

bierno de la República francesa.—*Julio Zárate*, diputado presidente.—*J. Baranda*, senador presidente.—*Manuel F. Alatorre*, diputado secretario.—*F. Méndez Rivas*, senador secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 30 de Mayo de 1882.—*Manuel Gonzalez*.—Al C. Lic. Manuel A. Mercado, oficial mayor encargado de la Secretaría de Estado y del despacho de Gobernacion.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad en la Constitucion. México, 31 de Mayo de 1882.—*M. A. Mercado*.—Al C.....

“Diario Oficial.”—Núm. 130.—Junio 1º de 1882.

NÚMERO 151.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. Se aprueba en todas sus partes el Contrato celebrado entre el C. Manuel Fernandez, oficial mayor de la Secretaría de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Union, y el Sr. Rodolfo Fink, en 16 de Mayo del presente año, para construir y explotar por sí ó por medio de la Compañía que al efecto organice y por un período de noventa y nueve años, una línea de ferrocarril y telégrafo que, partiendo de Polotitlan ó del Cazadero ó de un punto entre

estas dos estaciones del Ferrocarril Central Mexicano, llegue al pueblo de Aculco, en el Estado de México, con facultad de prolongarlo, si fuere conveniente, hasta las poblaciones del Jazmin y Lago de Arroyozarco.—*Julio Zárate*, diputado presidente.—*J. Baranda*, senador presidente.—*Manuel F. Alatorre*, diputado secretario.—*F. Méndez Rivas*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 17 de Mayo de 1882.—*Manuel Gonzalez*.—Al C. Manuel Fernandez, oficial mayor encargado de la Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, Mayo 17 de 1882.—*M. Fernandez*, oficial mayor.

El Contrato á que se refiere este decreto es el siguiente:

CONTRATO

Celebrado entre el C. Manuel Fernandez, oficial mayor de la Secretaría de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Union, y el Sr. Rodolph Fink, para la construcción de una línea de ferrocarril.

Art. 1º Se autoriza al Sr. Rodolfo Fink y socios para construir y explotar por sí ó por medio de la Com-

pañía que al efecto organicen y por un período de (99) noventa y nueve años, una línea de ferrocarril y telégrafo que partiendo de Polotitlan ó del Cazadero ó de un punto entre esas dos estaciones del Ferrocarril Central Mexicano, llegue al pueblo de Aculco en el Estado de México, con facultad de prolongarlo, si fuere conveniente, hasta las poblaciones del Jazmin y lago de Arroyozarco.

Art. 2º Esta concesion se regirá por las disposiciones del decreto de 8 de Setiembre de 1880 para la construccion del Ferrocarril Central Mexicano con las modificaciones que siguen:

1ª Los reconocimientos necesarios para determinar el trazo de la línea hasta el punto más conveniente de la villa de Aculco en donde pueda establecerse la estacion, comenzarán dentro de tres meses contados desde esta fecha, y los planos consiguientes serán sometidos á la aprobacion de la Secretaría de Fomento dentro de los seis siguientes, contados de la misma manera.

Los planos de los primeros cinco kilómetros de la prolongacion de la línea en la direccion del Jazmin ó Lago de Arroyozarco, se presentarán dentro de nueve meses contados desde esta fecha.

2ª La línea hasta Aculco estará construida dentro de los diez y ocho meses despues de la aprobacion de los primeros planos presentados.

Terminada la vía hasta Aculco, podrá la Empresa construir la prolongacion por secciones de cinco kiló-

metros ó más, hasta el punto que juzgue más conveniente para el término de la vía, siempre que se determine con aprobacion de la Secretaría de Fomento. Dicha vía quedará concluida dentro de los dos años siguientes á la inauguracion del ferrocarril de Aculco.

3ª Se asociará á cada una de las secciones de ingenieros destinados á los reconocimientos y trazos, un perito que nombrará el Ejecutivo y cuya remuneracion no excederá de doscientos pesos mensuales por el tiempo que duren los trabajos de dichas secciones, la cual será pagada por la Empresa, dando ésta aviso al Ministerio de Fomento, con quince dias de anticipacion, del tiempo y lugar en que hayan de hacerse los estudios del terreno. El mismo ingeniero del Gobierno vigilará los trabajos de construccion de la línea.

4ª Los artículos 2, 3, 5, 6, 22, 23, 24, 25 y 39 del decreto de 8 de Setiembre de 1880, no serán aplicables á esta concesion.

5ª El artículo 13 de la referida ley queda modificado en el sentido de que el Gobierno nombrará un director pagado por la Compañía con el mismo sueldo y prerogativas que los de la misma Compañía.

6ª El artículo 21 de la misma ley queda modificado de esta manera: Para auxiliar la construccion del ferrocarril y telégrafo á que este Contrato se refiere, el Gobierno se compromete á dar á la Empresa una subvencion de (6000) seis mil pesos por kilómetro de vía construida, en dinero efectivo pagado en la Tesorería

general de la Federacion, por secciones de cinco kilómetros recibidos y aprobados por la Secretaría de Fomento.

7ª La subvencion á que se refiere la cláusula anterior, se pagará solamente por la línea hasta Aculco; pues las prolongaciones de la vía férrea hasta el Jazmin y Arroyozarco, no tendrán subvencion.

8ª Esta concesion caducará si la línea hasta Aculco no fuere concluida en el término que fija la fraccion 2ª de este Contrato.

El concesionario, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contrae por este Contrato, otorgará en la Tesorería general de la Federacion, en el plazo de dos meses contados desde la fecha de la promulgacion de este Contrato, una fianza de dos mil pesos á satisfaccion de la misma Tesorería y cuya cantidad la perderá en caso de caducidad.

Art. 3º La obligacion del Gobierno en ningun año se extenderá á pagar á la Compañía más de lo que importe la subvencion de cuarenta kilómetros.

Art. 4º La Compañía se obliga á entregar á la Secretaría de Fomento, en el plazo de seis meses contados desde la promulgacion de este Contrato y sin retribucion alguna, cien quintales alambre telegráfico de cuatro milímetros de diámetros.

México, Mayo 16 de 1882.—*Manuel Fernandez*, oficial mayor.—*Rodolph Fink*.

“Diario Oficial.”—Núm. 130.—Junio 1º de 1882.

NÚMERO 152.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“*MANUEL GONZALEZ*, *Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se aprueba el Contrato celebrado entre el C. Manuel Fernandez, oficial mayor de la Secretaría de Fomento, en representacion del Ejecutivo de la Union, y el Sr. Gabino Gutierrez, para que pueda construir y explotar por sí ó por la Compañía ó compañías que debe organizar, un ferrocarril con su correspondiente telégrafo, que partiendo del puerto de Lobos, en el Estado de Sonora, llegue á la aduana fronteriza de Sásabe, ó un punto dentro de diez á quince leguas á uno ú otro lado de esta aduana, pudiendo construir tambien los ramales necesarios previa auto-

torizacion de la Secretaría de Fomento.—*Julio Zárate*, diputado presidente.—*J. Baranda*, senador presidente.—*Manuel F. Alatorre*, diputado secretario.—*Federico Méndez Rivas*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 31 de Mayo de 1882.—*Manuel Gonzalez*.—Al C. Manuel Fernandez, oficial mayor encargado del despacho de la Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, Mayo 31 de 1882.
—*M. Fernandez*, oficial mayor.

El Contrato á que se refiere este decreto, es el siguiente:

CONTRATO

Celebrado entre el C. Manuel Fernandez, oficial mayor de la Secretaría de Fomento, en representacion del Ejecutivo de la Union, y el Sr. Gabino Gutierrez, para la construccion de un ferrocarril.

Art. 1º Se autoriza al Sr. Gabino Gutierrez para contruir y explotar por la Compañía ó compañías que

debe organizar, una vía férrea con su correspondiente telégrafo, que partiendo del puerto de Lobos en el Estado de Sonora, llegue á la aduana fronteriza de Sásabe ó un punto de diez á quince leguas á uno ú otro lado de esta aduana; pudiendo construir tambien los ramales necesarios, previa autorizacion de la Secretaría de Fomento.

Art. 2º La Empresa comenzará el reconocimiento de las líneas inmediatamente despues de la promulgacion de este Contrato, y á los seis meses siguientes dará principio á los trabajos de construccion, debiendo quedar concluida la vía y sus ramales, dentro del plazo de cuatro años, contados tambien desde la fecha de la promulgacion de este Contrato.

Al año de esta fecha estarán concluidos 15 kilómetros de vía férrea, y en cada año de los posteriores por lo ménos 50 kilómetros; pero de manera que la vía y sus ramales queden concluidos dentro del plazo estipulado de cuatro años.

Los planos y los trabajos de construccion se harán conforme á lo que dispongan las leyes y reglamentos sobre ferrocarriles.

Art. 3º El Gobierno tendrá la facultad de nombrar un director que lo represente en la Junta Directiva de la Compañía, cuyo sueldo será pagado por el Erario y cuyas prerogativas y facultades serán las mismas que las que tengan los directores de la Compañía.

Art. 4º El Gobierno de la República se obliga á no

dar subvencion á ninguna otra línea de ferrocarril que se establezca dentro de veinte leguas de cada lado de la concedida en este Contrato, sin que por esto se entiendan perjudicados los derechos adquiridos en virtud de concesiones anteriores.

Art. 5º Este Contrato se regirá por las disposiciones del decreto de 26 de Mayo de 1881 relativo al Contrato celebrado con el General Ulises S. Grant, para la construcción de un ferrocarril nacional en México.

Art. 6º El Sr. Gabino Gutierrez queda obligado á justificar, dentro de seis meses de la promulgacion de este Contrato, la organizacion legal de una Compañía para el efecto de esta concesion, garantizando dicha obligacion con una fianza por valor de cinco mil pesos que otorgará en la Tesorería general de la Federacion dentro de dos meses á satisfaccion de la misma Tesorería. En el caso de no justificar dentro de ese plazo la organizacion de la Compañía, perderá el valor de la fianza y todos los derechos que le otorga el presente Contrato, el cual se considerará desde ese momento como concluido y sin valor ni efecto.

México, Mayo 22 de 1882.—*M. Fernandez*, oficial mayor.—*Gabino Gutierrez*.—Por poder, *Codes Garcia y C^a*.—Por poder, *Severiano Hoyas*.

Es copia México, Mayo 31 de 1882.—*M. Fernandez*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 130.—Junio 1º de 1882.

NÚMERO 153.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ*, *Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. Se aprueba en todas sus partes el Contrato celebrado entre el C. Manuel Fernandez, oficial mayor de la Secretaría de Fomento, en representacion del Ejecutivo de la Union, y el C. Francisco J. Bermúdez, en representacion del gobierno del Estado de San Luis Potosí, para establecer y explotar una vía férrea, que partiendo de la capital de aquel Estado, entronque con el Ferrocarril Central en algun punto comprendido entre Querétaro y Celaya.—*Julio Zárate*, diputado presidente.—*J. Baranda*, senador presidente.—*Manuel F. Alatorre*, diputado secretario.—*Blas Escontría*, senador secretario.